



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Divisorio
Radicado	88-001-40-03-002-2016-00148-00
Demandante	Ingrid del Carmen Ramos García
Demandado	Wilford Martínez Álvarez
Auto Interlocutorio No.	072

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación.

En el presente asunto, el precedente normativo obligado el literal b del numeral 2º del artículo 17 del Código General del Proceso, que dispone:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el presente asunto, en providencia de fecha 20 de febrero de 2017, se decretó la división material del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15646.

Posterior a ello, en auto de fecha 30 de mayo de 2017, se aprobó la partición material del inmueble No. 450-15686, ordenando la inscripción de la sentencia en dicho folio de matrícula inmobiliaria y librándose el despacho comisorio No. 016 del 13 de septiembre de 2017 dirigido a la Gobernación de San Andrés Islas en aras de realizar la diligencia de entrega del inmueble.

Inequívocamente puede afirmarse que, en el presente asunto, se encuentra consolidado el término dispuesto por el legislador en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. para el decreto del desistimiento tácito, sin que haya lugar a interrupción alguna, ya que no puede negarse lo que se ha consolidado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“El desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda imputársele o no a los contradictorios (...).”

En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto innóvil, y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas.”

Ahora bien, ante la falta de actividad dentro del presente proceso, luego del 13 de septiembre de 2017, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, por lo que es del caso darle aplicación a la norma citada precedentemente y en consecuencia, dar por terminado el proceso, ordenándose levantar las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

Sea del caso manifestar, una vez mas que, el 13 de septiembre de 2017, se libró despacho comisorio a la Gobernación de San Andrés Islas, para practicar la diligencia de entrega del inmueble, sin que exista constancia que el mismo fue radicado en dicho ente territorial por la parte interesada.

Dispone el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en su libro Lecciones de Derecho Procesal Tomo II Procedimiento Civil Quinta Edición, página 432:

“en esa dirección quizás deba advertirse que ninguna de las dos modalidades de desistimiento tácito tiene como propósito destruir los procesos concluidos con sentencia ejecutoriada ni las actuaciones consolidadas, sino ponerles fin a trámites inconclusos por la desidia o renuencia de las partes. Desde esta perspectiva, parece claro que, si lo inconcluso es una actuación posterior a la sentencia, promovida a instancia de parte sea ella la que resulte ineficaz en virtud al desistimiento tácito, y no el proceso que ha llegado a feliz término por medio de sentencia que haya hecho tránsito a cosa juzgada.”

En definitiva, decretar el desistimiento tácito, después de la ejecutoria de la sentencia implica arruinar la actuación posterior al fallo, pero en nada puede afectar la eficacia de dicha sentencia ni la actividad procesal antecedente.”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declárese el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

¹ Sentencia Sala Casación Civil M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad. No T-1100122030002016-00168-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello. *Por secretaría librense los oficios respectivos.*
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso. A costa de la parte ejecutante, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.
- 4.- En su oportunidad, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO J. GUÍROZ MARIANO
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado

No. _____ del _____

Secretario.